



**SU NOMBRAMIENTO GENERA LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR UN ANÁLISIS CONTABLE**

## La empresa que inscribe en el Registro a un auditor debe presentar el informe de cuentas

**A. Vigil.** Madrid

Inscribir en el Registro Mercantil el nombramiento de un auditor tiene consecuencias. La empresa que decide hacerlo estará luego obligada a presentar el informe que éste haga para la inscripción y depósito registral de las cuentas anuales. Así lo establece una sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca, que resuelve un caso sobre el que no aparece regulado expresa en la normativa societaria.

En el caso que estudia este tribunal, el Registro denegó la inscripción y depósito de las cuentas anuales por no apar-

tar con las mismas informe del auditor cuando constaba que había sido inscrito en el Registro su nombramiento, realizado por la junta general.

La Audiencia concluye que la aportación de dicho informe resulta necesaria aunque la sociedad no esté obligada legalmente a auditar sus cuentas al poder presentar balance abreviado. Ante la laguna legal existente, la sentencia determina que si se nombra auditor debe ser, en principio, con la intención de auditar cuentas, aunque la sociedad no esté obligada.

Además, entiende que,

obligando a ello, se da respuesta a la necesidad de tutelar los intereses y expectativas legítimas de los socios y de terceros que conocen la existencia del nombramiento de auditor confiando en la presunción de exactitud y validez de los asientos registrales. En este sentido, la sentencia apunta que si figura inscrito un auditor de cuentas de la so-

**Existe una laguna legal porque este supuesto no está regulado en la normativa societaria**

iedad, resulta lícito y lógico pensar que éste emitirá su informe y que se adjuntará a las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil de forma que pueda ser consultado por cualquier interesado.

La sentencia sigue así el criterio ya defendido por la Dirección General de Registros y del Notariado y por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y añade que esta solución es aún más obvia si se tiene en cuenta que la actividad de auditoría desempeña una función de interés público, en el sentido de que

un conjunto amplio de personas e instituciones confían en la actuación del auditor como factor que coadyuva al correcto funcionamiento de los mercados.

“No sólo la sociedad tendría que haber obligado al auditor a elaborar el informe de sus estados contables y financieros para depositarlo junto a las cuentas anuales en el Registro Mercantil, sino que el auditor tendría que haber recordado a la sociedad la existencia del contrato de auditoría y haber requerido la información necesaria para elaborar el informe”, incide.